

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **282**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Arango Arroyave Inmobiliaria Ltda.
Demandados: Julio Ernesto Mesa Jiménez
Daniel Alejandro Téllez Guarín
Radicado: 2019-00251-00

Verificada la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita: *“comunicar a los demandados que se realizará avalúo del inmueble ubicado en la Carrera 1A # 40-46 Barrio Alfonso López del Municipio de La Dorada, con el fin de permitir el ingreso al mismo”*, se considera procedente **REQUERIR** a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria a efectos de realizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 444 del Código General del Proceso, que indica: **“Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.”**

NOTIFIQUESE;

